III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

29600

REAL DECRETO 2964/1982, de 12 de noviembre, por el que se convoca al Congreso de los Diputados para que se reuna en sesión constitutiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho, apartado seis, de la Constitución y en el artículo primero del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Vengo en convocar al Congreso de los Diputados para que se reúna en sesión constitutiva el día dieciocho de noviembre de mil novecientos echenta y dos, a las once horas.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos echenta y dos.

ochenta y dos.

El Presidente del Gobierno, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

REAL DECRETO 2965/1982, de 12 de noviembre, por el que se convoca a los Senadores para celebrar 29601 Junta preparatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, parrafo uno, del Reglamento del Senado,
Vengo en convocar a los Senadores para celebrar Junta preparatoria el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, LEOPOLDO CALVO SOTELO Y BUSTELO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

29602

REAL DECRETO 2966/1982, de 28 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Civil a don José Fernández Gallart.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Fernández Gallart, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 2967/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta a Pedro López Jiménez. 29603

Visto el expediente de indulto de Pedro López Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de Junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de velntidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en indultar a Pedro López Jiménez de seis meses del

resto de la pena privativa de libertad ue le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2968/1982, de 15 de octubre, por el 29604 que se indulta a Joaquin Arnabat Bertrán.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Arnabat Bertrán, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de estafa, otro de falsedad y un tercero de cheque en descubierto, à las penas de un año de presidio menor por cada uno de los dos primeros y cien mil pesetas de multa por el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Joaquín Arnabat Bertrán del resto de las penas que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas Visto el expediente de indulto de Joaquín Arnabat Bertrán,

las penas que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia. Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R:

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

29605

REAL DECRETO 2969/1902, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Javier Acacio Lafuente.

Visto el expediente de indulto de José Javier Acacio Lafuente, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de once de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que consumera la consente de la consente del consente del consente de la consente del la consente de la consente curren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Javier Acacio Lafuente, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2970/1982, de 15 de octubre, por el 29606 que se indulta parcialmente a Antonio Beltran Es-

Visto el expediente de indulto de Antonio Beltrán Escobar, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de quince mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos: Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-

tenta, reguladora de la glacia de indutio, y el Detreto de Ventidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Beltrán Escobar de la mitad

de la referida pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2971/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Rafael Martin Díaz. 29607

Visto el expediente de indulto de Rafael Martín Diaz, conde-nado por la Audiencia Provincial de Guadalajara, en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos ochenta, como autor de dos delitos de robo, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y dos meses y un día de arresto ma-yor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Rafael Martín Díaz de la mitad de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas

una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas

en la referida sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2972/1982, de 15 de octubre, por el 29608 que se indulta parcialmente a Antonio Cubillo Valverde.

Visto el expediente de indulto de Antonio Cubillo Valverde, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en senten-cia de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y

cia de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de una delito de lesiones, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setentá, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerlo Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Cubillo Valverde de la quinta parle de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2973/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Perea Caba-llero. 29609

Visto el expediente de indulto de Antonio Perea Caballero, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencias de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y en la de doce de septiembre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de estafa, a la de seis años y un dia de presidio menor, y en la de doce de septiembre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de estafa, a la de seis años y un delito de presidio menor.

ochenta, como autor de un delito de estafa, a la de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Perea Caballero de una tercera parte de las penas privativas de libertad impuestas. Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2974/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Adolfo Candel Gar-29610

Visto el expediente de indulto de Adolfo Candel García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo
de la establecido en el párrafo segundo del artículo segundo
del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que
en sentencia de veintiséis de septiembre de mil novecientos
ochenta, le condenó como autor de un delito de hurto y cuatro
de robo, a dos penas de cuatro meses y un día de arresto mayor
y tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio
menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren
en los hechos;
Vistos ia Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Adolfo Candel García, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por una pena única de cuatro años de passidio menor.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2975/1982, de 15 de octubre, por el 29611 que se indulta parcialmente a Rafael Cubero Mar-

Visto el expediente de indulto de Rafael Cubero Martín, condenado por el Juzgado de Instrucción número tres de Valladolid, en sentencia de dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de imprudencia, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por seis meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,
Vengo en indultar a Rafael Cubero Martín, conmulando la expresada pena privativa de libertad por la de multa de treinta Visto el expediente de indulto de Rafael Cubero Martín, con-

expresada pena privativa de libertad por la de multa de treinta y una mil pesetas, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2976/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Folgar Vidal. 29612

Visto el expediente de indulto de Manuel Folgar Vidal, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencias de quince de noviembre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de presidio menor; quince de noviembre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de cuatro delitos de robo, a dos penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, y dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministro Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, Visto el expediente de indulto de Manuel Folgar Vidal, con-